



Asociación Profesional de Orientadores
en Castilla - La Mancha

ESTATUTOS

Aprobados el 22 de septiembre de
2002 y modificados el 24 de octubre
de 2009

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Se constituye la **Asociación Profesional de Orientadores/as de Castilla - La Mancha** que tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar. Se excluye expresamente, de sus fines, el ánimo de lucro.

Artículo 2.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia, siempre teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 11/85, de 2 de agosto.

Artículo 3.- La asociación tiene los siguientes fines:

- ♦ Defender los intereses profesionales de los asociados.
- ♦ Velar por la presencia de los profesionales de la orientación en el planteamiento y resolución de los problemas educativos y formativos de la región de Castilla La Mancha
- ♦ Aportar tanto a las Administraciones Públicas como a Instituciones de otro carácter que se estime conveniente, los apoyos, argumentos y análisis desde un punto de vista técnico y profesional respecto a proyectos o iniciativas que tengan que ver con el campo profesional de la psicología y la pedagogía, de la orientación y el desarrollo profesional de los orientadores .
- ♦ Promocionar la orientación en todas sus formas dentro del campo educativo y formativo.
- ♦ Contribuir a la formación permanente de sus asociados mediante la organización de congresos, cursos, seminarios, jornadas, conferencias, etc.
- ♦ Realizar intercambios profesionales.
- ♦ Contribuir a la formación de otros colectivos desde la perspectiva de la orientación, especialmente la formación permanente de todo el profesorado y de las familias, así como cualquier otro colectivo desde la perspectiva de la orientación.

- ♦ Editar boletines y/o revistas informativas o técnicas que contribuyen a la divulgación del conocimiento propio de estas áreas.
- ♦ Promover el desarrollo de la colaboración con la Universidad de Castilla La Mancha, especialmente con las Facultades de Ciencias de la Educación, y Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado así como los Centros Asociados de la UNED en territorio regional y otros organismos, todo ello para el mejor logro de sus fines.
- ♦ Establecer colaboraciones y /o asociarse a entidades afines de la Región, de España y del extranjero.
- ♦ Contribuir con los medios propios de la asociación al logro del objetivo de una educación de calidad para todos.

Artículo 4.- Esta Asociación tendrá su domicilio social en el IES Universidad Laboral. Att/. Departamento de Orientación educativa. APOCLAM. Avenida de Europa, 28. 45003 - Toledo. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio del que dará comunicación al Organismo pertinente encargado de la Mediación, Arbitraje y Conciliación con competencias en la provincia del ámbito de actuación.

Artículo 5.- La asociación desarrollará sus actividades en ámbito de la región de Castilla La Mancha. Tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General en convocatoria extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 6.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válida y democráticamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- La dirección y administración de la asociación correrán a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 8.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por el Presidente/a, Secretario/a; Tesorero/a, el Coordinador/a de Vocalías, los/as Vocales cada Provincia y los/as presidentes/as de cada comisión elegidos y sus decisiones serán asumidas por sus miembros de manera colegiada.

Artículo 9.- Los cargos que componen la Junta Directiva no tendrán carácter remunerado, y se elegirán de entre los miembros de la Asamblea General mediante voto secreto y mayoritario, por un periodo de tres años.

Artículo 10.- Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 11.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones al menos dos veces al año y cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia el Secretario y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 12.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros.

Artículo 13.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto, profesionales que se estime conveniente.

Artículo 14.- Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se convocarán con al menos cuatro días de antelación y, extraordinariamente, con cuarenta y ocho horas.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva que sean vocales presidirán las distintas comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así

como recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de los respectivos Presidentes.

Artículo 15 bis. - Es función de la Junta Directiva elaborar el plan anual de actividades de la Asociación, así como establecer, desarrollar y consolidar acuerdos de colaboración con otras instituciones que intervengan o participen en la investigación, conocimiento y aplicación de procesos de orientación. Será función de la Junta Directiva cualquiera otra relacionada con las tareas encomendadas a los orientadores.

Artículo 16. - El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Coordinar la puesta en marcha del plan anual de actividades y dirigir las tareas de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Responsabilizarse, de las relaciones con las diversas instituciones, organismos o entidades que corresponda, para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación. En esta tarea podrá ayudarse de otros vocales que formen parte de la Junta Directiva.

La responsabilidad Civil en que pueda incurrir como tal Presidente será solidaria con el resto de la Junta Directiva.

Artículo 17. - El Secretario/a de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Administrar las sesiones de la Junta Directiva y levantar acta de las mismas.
- b) Llevar el libro de Registro de "altas" y "bajas" de socios, con nombres y apellidos, domicilio, etc. y un fichero de los mismos.
- c) Llevar el Libro de Registro de entrada y salida de documentos.
- d) Llevar a cabo, materialmente, las convocatorias que le ordene el Presidente y administrar el apartado de correos.

e) Certificar con el VºBº del Presidente aquello que legalmente corresponda, en relación a las actividades de la Asociación.

f) Custodiar el libro de actas y resto de documentos que genere la actividad de la Asociación.

g) Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro de Asociaciones de la delegación provincial de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y las que ésta acuerde remitir a aquél.

Artículo 18. - El Tesorero/a de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

a) Compartir con el Presidente, la firma de la cuenta o cuentas bancarias que existan a nombre de la Asociación.

b) Extender los recibos de cuotas de los socios en colaboración con la secretaría.

c) Ejecutar los pagos que corresponda una vez conocido el "conforme" del Presidente.

d) Custodiar, si lo hubiera, los, fondos en metálico de que disponga la Asociación.

e) Archivar todos los documentos relacionados con la gestión económica.

f) Colaborar con la Junta Directiva en la planificación del presupuesto anual y Asesorar sobre su ejecución.

g) Buscar financiación y apoyo institucional y privado para el funcionamiento de la asociación.

Artículo 19. - El/la Coordinador/a de Vocalías tendrá los siguientes cometidos:

a) Coordinar información que se envía a los asociados.

b) Atender incidencias de asociados a través de los diferentes vocales de provincia.

c) Realizar el seguimiento de los grupos de trabajo.

d) Coordinar las "jornadas de convivencia"

e) Coordinar el envío de experiencias y artículos para el boletín.

f) cualquier otras cuestión relacionada con las vocalías de provincia.

Artículo 20.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21.- Las causas por las que un miembro de la Asociación cese de su cargo en alguno de los órganos de gobierno serán:

- a) Por haber cumplido el mandato para el que fue elegido.
- b) Por dimisión del propio cargo.
- c) Por ser revocado por mayoría de dos tercios del órgano que lo eligió.

Artículo 22.- La Asamblea General integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o dos terceras partes de los socios.

Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes, los presentes estatutos o así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse.

Artículo 23.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o, extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, remitiéndose por correo a todos los socios. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 24.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, la mayoría de los asociados,

y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente.

Los acuerdos se adoptarán de forma democrática, por mayoría simple de votos, excepto cuando se trate de modificar estos Estatutos o disolver la asociación, disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados. Estos asuntos serán examinados siempre en Asamblea General extraordinaria.

CAPITULO III

COMISIONES Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 25.- Se constituyen cinco comisiones: Comisión de Publicaciones, Comisión de Formación, Comisión de Comunicaciones, Comisión asesora y Comisión de Relaciones Externas.

Podrán constituirse otras a propuesta, por mayoría, de la Asamblea siempre que los objetivos coincidan con los generales de la Asociación y por el tiempo que fuera necesario. La Junta Directiva determinará su composición y funciones.

Artículo 26.- La Comisión de Publicaciones estará formada por un miembro de la Junta Directiva, que será presidente, y los vocales que se considere conveniente.

Artículo 27.- La Comisión será convocada por su presidente/a.

Artículo 28.- Las funciones de esta comisión serán:

- a) Proponer a La Asamblea General la línea editorial a seguir.
- b) Seleccionar los trabajos a publicar de acuerdo con los criterios previamente aprobados por la Asamblea.
- c) Desarrollar el proceso que corresponda para sacar adelante las publicaciones.
- d) Elaborar la memoria anual correspondiente.

Artículo 29. - La Comisión de Formación estará formada por un miembro de la Junta Directiva, que ejercerá como presidente y los vocales que la Junta Directiva estime necesarios.

Artículo 30. - La Comisión será convocada por su presidente/a.

Artículo 31. - Las funciones de esta comisión serán:

- a) Proponer a la Asamblea las líneas generales de formación a seguir.
- b) Contribuir a la organización de las actividades de formación: jornadas, congresos, cursos etc. según establezca la Junta Directiva.
- c) Elaborar la memoria correspondiente.
- d) Impulsar la investigación y el trabajo colaborativo ligado a la práctica profesional como método de trabajo.
- e) Buscar financiación y apoyo institucional y privado para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 32. - La Comisión de Comunicaciones tendrá como funciones:

- a) velar por el adecuado funcionamiento de las comunicaciones de y entre los asociados, con especial atención a las que utilizan las NTIC: correos electrónicos, sistemas de distribución, plataformas de comunicación y formación, páginas web, etc.
- b) Gestión y mantenimiento de la página web de la asociación, de las plataformas de comunicación y formación.
- c) Posibilitar y gestionar la formación a distancia y on-line de los asociados
- d) Mantener y responsabilizarse de las comunicaciones oficiales de la asociación: e-mail de gestión, e-mail corporativos, ...
- e) Responsabilizarse y coordinar las comunicaciones en momentos de trabajo especial como asambleas, grupo de trabajo, etc.

Artículo 33. - La Comisión será convocada por su presidente/a.

Artículo 34. - La Comisión Asesora tendrá por funciones:

- a) diseñar y mantener dentro de la Web de APOCLAM una sección dedicada al asesoramiento psicopedagógico.

- b) Recibir las demandas de los asociados.
- c) Canalizar las respuestas de asesoramiento profesional a los asociados.

Artículo 35.- La Comisión será convocada por su presidente/a.

Artículo 36.- La Comisión de Relaciones Externas estará formada por un miembro de la Junta Directiva, que será presidente, y los vocales que se considere conveniente.

Artículo 37.- La Comisión será convocada por su presidente/a, bien por iniciativa propia o a instancia de cualquier miembro.

Artículo 38.- Las funciones de esta comisión serán:

- a) Canalizar las relaciones con la COPOE y ejercer la representación de APOCLAM en las reuniones de la Junta Directiva de la Confederación; siempre de manera subsidiaria a las funciones reconocidas para el Presidente/a de APOCLAM.
- b) Promover, organizar y difundir todo tipo de eventos relacionados con la Asociación.
- c) Dinamizar y ampliar los contactos de la Asociación con otras instituciones relacionadas con los diferentes ámbitos de intervención profesional de los Orientadores.
- d) Representar a APOCLAM en aquellos actos en los cuales no pudiera estar presente el Presidente/a.
- e) Elaborar la memoria anual correspondiente y presentarla en la reunión de la Asamblea General.

Artículo 39.- Cada una de las provincias de Castilla - La Mancha estarán representadas en la Junta Directiva de la asociación mediante un vocal de provincia.

Artículo 40.- Las funciones de los vocales de cada provincia serán las siguientes:

- a) Repartir, a los asociados de su provincia, de los materiales correspondientes.

- b) Recoger experiencias y artículos y enviarlas trimestralmente al coordinador de vocalías.
- c) Animar, impulsar y hacer el seguimiento de grupos de trabajo.
- d) Enviar información a los asociados de la provincia por correo electrónico.
- e) Realizar el seguimiento de los asociados de la provincia.

Artículo 41.- La Asociación podrán contar también con colaboradores denominados "Coordinadores de zona Cep" estos colaboradores, que no formarán parte de la Junta Directiva, se encargarán de las siguientes funciones:

- a) Entregar materiales a los asociados de su zona.
- b) Recoger incidencias, opiniones, iniciativas de grupos de trabajo que existan en la zona.
- c) Seguimiento de grupos de trabajo.
- d) Dar a conocer la Asociación en su comarca.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 42.- Serán **socios/as titulares** las personas que reuniendo las condiciones que se señalan, lo soliciten a la Junta Directiva y se entenderán admitidos sin acuerdo especial, desde el día uno de cada mes los que lo han solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

Artículo 43.- podrá ser socio titular de APOCLAM cualquier persona mayor de edad y con capacidad legal para obrar que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar desempeñando o haber desempeñado funciones de Orientador/a Educativo en:
 - Equipos de Orientación y Apoyo y/o Departamento de Orientación en centros educativos, tanto públicos como privados, o en instituciones docentes y afines con dedicación a la Orientación laboral, académica o profesional (SIPE, COIE, etc.)

- b) Estar en posesión de la titulación universitaria en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía o estudios equivalentes.
- c) estar cursando el 2º ciclo de algunos de los estudios conducentes a las titulaciones anteriormente señaladas.

Artículo 44.- Los socios/as titulares serán ratificados en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre. En el caso que alguna solicitud sea desestimada por la Junta Directiva, esta deberá comunicarlo al interesado especificando claramente las causas de su no admisión. El interesado, a partir de esta notificación, podrá solicitar revisión de su petición ante la Asamblea Regional, mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta Directiva. La decisión de la asamblea será definitiva.

Artículo 45.- La Asociación podrá contar, además de los socios titulares, con los siguientes tipos de socios:

- a) corporativos: se podrá conceder a instituciones dedicadas preferentemente a actividades de orientación.
- b) de honor: se podrá conceder a cualquier persona que haya destacado en el ámbito de la orientación.
- c) protectores: se podrá conceder a aquellas entidades públicas o privadas que contribuyan de manera extraordinaria al sostenimiento y desarrollo de la Asociación

Artículo 46.- Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a condición, solicitando la baja, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.

Causarán baja en la asociación los asociados que:

- ♦ incurran en mora en el pago de dos cuotas consecutivas (entendido en el período de pago establecido en el artículo 42), siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.
- ♦ Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, como perjudicar gravemente los intereses de la Asociación, que habrá de ser ratificado en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

Artículo 47.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.

- b) Participar en los beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta directiva.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en estos Estatutos.
- e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- h) Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.

Artículo 48. - Son deberes de los socios/as:

- a) Abonar la cuota reglamentaria que se estableciere.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea con voz y voto.
- c) Aceptar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 49. - El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 100 euros.

Artículo 50. - Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas anuales que señale la Asamblea General.
- b) Las derramas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 51. - La cuota anual será abonada por adelantado a la Asociación en el mes de noviembre. El transcurso de dos meses sin haber hecho efectivo

el pago correspondiente supondrá para el socio la incursión en la mora a que alude el artículo 46.

Artículo 52.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 53.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a fines sociales en la región de Castilla - La Mancha, comunicándose la disolución a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1ª. Hasta tanto se proceda a la constitución de la Junta Directiva se actuará conforme a los criterios que siguen:

a) Se constituye una Comisión Gestora formada por profesionales de la orientación que se responsabilizará de realizar las gestiones pertinentes para proceder a la constitución de la Asociación.

b) En el período comprendido entre tres y seis meses, a partir de la constitución de la Asociación, se procederá a convocar a la Asamblea General que habrá de elegir a la Junta Directiva, de acuerdo con a los Estatutos de esta Asociación.

2ª. De conformidad con todo lo expuesto, los abajo firmantes se comprometen como representantes de la Asociación a cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en los presentes estatutos.

Alcázar de San Juan, 21 de septiembre de 2002
Modificados el 24 de octubre de 2009

ORGANIGRAMA

